



# BANCO DE VALENCIA

## A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

### HECHO RELEVANTE

BANCO DE VALENCIA, S.A., procede por medio del presente escrito a comunicar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas celebrada el día 6 de marzo de 2.010.

**PRIMERO.-** Aprobar la gestión del Consejo de Administración, las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de resultados de la sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio de 2009 y ratificar los repartos de dividendo a cuenta de los beneficios durante el ejercicio de 2009, acordados por el Consejo de Administración en sus sesiones de los días 24 de julio y 16 de octubre de 2009 a todas las acciones entonces en circulación, a razón de 0,025000 euros brutos por acción en cada uno, satisfechos a partir de los días 31 de julio y 30 de octubre de 2009.

Distribuir los beneficios del ejercicio 2009 por importe de 159.275.929,40 euros, en la forma siguiente:

EUROS

Previsión de Impuesto de Sociedades.....	36.939.739,86
BENEFICIO NETO.....	122.336.189,54

#### APLICACIÓN:

A RESERVAS.....	73.159.594,97
A reserva legal.....	464.120,85
A reservas voluntarias .....	72.695.474,12
A DIVIDENDO ACTIVO .....	49.176.594,57

(Importe máximo a distribuir correspondiente a 0,105 euros por acción, incluido el dividendo a cuenta satisfecho)

A cuenta.....	23.139.414,11
Complementario, hasta.....	26.037.180,46

Por consiguiente, se acuerda el reparto de un dividendo de 0,105 euros brutos por cada acción con derecho a percibir dividendo en la fecha de su respectivo pago, del cual ya se ha distribuido a cuenta

0,050 euros por acción, de 0,025000 euros brutos por acción el primero y de 0,025000 euros brutos por acción el segundo.

El dividendo complementario bruto será de 0,055 euros por cada acción existente y en circulación con derecho a percibir dividendo en la fecha de su pago. En el supuesto de que a la fecha de distribución del dividendo a cuenta o del dividendo complementario hubiera acciones de la sociedad que, por cualquier circunstancia, no tuvieran derechos económicos, el importe que les hubiere correspondido será aplicado a reservas voluntarias.

El pago del dividendo complementario se efectuará a partir del 16 de marzo de 2010.

Asimismo aprobar el informe que el Consejo de Administración presenta a la Junta General de conformidad con cuanto dispone el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, incluido en el informe de gestión, que ha confeccionado el propio Consejo, relativo a la estructura de capital, régimen de transmisibilidad de acciones del Banco y derechos de voto, participaciones significativas, pactos parasociales, nombramiento y sustitución de Consejeros, modificación de estatutos, poderes de éstos respecto del Banco, acuerdos sobre el control de la sociedad y con sus consejeros y altos cargos en caso de cese de los mismos.

**SEGUNDO.-** Modificar, el artículo 37 de los estatutos sociales del Banco, relativo al pago de dividendos, en el sentido de incorporar al mismo un nuevo párrafo con objeto de contemplar en él que tanto en lo que al pago de dividendos propiamente dicho se refiere como en el caso de que se acordase el pago o reparto de la prima de emisión o de cualquier otra reserva o cantidad entre los socios así como en el supuesto posible aunque poco probable de disminución del capital social con reparto del mismo entre los accionistas, tal distribución pueda realizarse tanto en efectivo como en especie, para lo cual debe procederse a incorporar un nuevo párrafo en dicho artículo, que sería el tercero, renumerando los demás, donde se contemple el supuesto, que por lo tanto tendría la siguiente redacción:

Artículo 37º.- Dividendos.

1.- El pago de los dividendos se hará en la forma, modo y momento que acuerde la Junta General de Accionistas.

No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos, con los requisitos y limitaciones establecidos en la Ley, sobre la distribución, entre los accionistas, de cantidades a cuenta de los dividendos definitivos.

2.- Los dividendos serán legítimamente pagados a quien figure inscrito como accionista y titular de las acciones en el Libro-Registro correspondiente.

3.- La Junta General de Accionistas podrá acordar el reparto de dividendos (con cargo a beneficios o reservas de libre disposición) o de la prima de emisión mediante pago en especie, siempre y cuando los bienes objeto de distribución sean homogéneos y líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose que así ocurre cuando se trate de valores admitidos a negociación en un mercado regulado, incluso en el supuesto de distribución de dividendos a cuenta, así como en el caso de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

4.- Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

En cuanto a la modificación estatutaria comentada queda el acuerdo sometido a la condición suspensiva de su autorización administrativa que ya ha sido solicitada en previsión de este acuerdo, en los términos previstos en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que la misma no sea considerada necesaria según su artículo 8º por la Administración que ha de concederla.

Se propone asimismo facultar al Consejo para que lleve a cabo cuanto proceda a dicho fin y para que a su vez delegue el objeto de este acuerdo en la persona o personas que estime adecuadas para su materialización y ejecución definitiva hasta su inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros de obligatoria inscripción, así como para llevar a cabo todo lo necesario de conformidad con la propuesta que al efecto se formula, con la facultad de adaptar y completar el acuerdo, en su caso, conforme a la calificación registral que se produzca de la documentación otorgada al efecto hasta que dicha inscripción pueda alcanzarse sin limitación de ninguna índole, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados se requieran para ello.

**TERCERO.-** Ampliar el capital social en 2.367.016,25 euros, con cargo a la cuenta "Prima de Emisión", mediante la emisión y puesta en circulación de 9.468.065 acciones de veinticinco céntimos de euro de valor nominal cada una, a razón de 1 acción nueva por cada 50 de las que actualmente conforman el capital social, con delegación en el Consejo de Administración y en la persona que por este se designe de acuerdo con la delegación que al efecto se le confiere en este acto, por plazo de un año, de las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo y determinar la fecha en que deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, así como para solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de las acciones que se emitan y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales. Procederá modificar en este sentido el artículo 6º de los Estatutos Sociales que como consecuencia del acuerdo que se somete a la Junta quedaría con el siguiente tenor literal:

"Artículo 6º.- Capital social.

- 1.- El capital social se fija en ciento veinte millones setecientos diecisiete mil ochocientos treinta y seis euros con cincuenta céntimos (120.717.836,50).
- 2.- Está representado por una única serie y clase y un número total de cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos setenta y una mil trescientas cuarenta y seis (482.871.346) acciones.
- 3.- Las acciones tendrán un valor nominal de veinticinco céntimos (0,25) de euro cada una.
- 4.- Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas."

Facultar al Consejo para que de acuerdo con el orden del día de la convocatoria de la Junta lleve a cabo cuanto proceda a dicho fin y para que a su vez delegue el objeto y contenido de este acuerdo en la persona o personas que estime adecuadas para su materialización y ejecución definitiva, con delegación en el Consejo de Administración para señalar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros de

obligatoria inscripción, con la facultad de adaptar y completar el acuerdo, en su caso, conforme a la calificación registral que se produzca de la documentación otorgada al efecto hasta que dicha inscripción pueda alcanzarse sin limitación de ninguna índole, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados se requieran para ello, de conformidad también con el acuerdo general de delegación según el apartado 8º del orden del día de esta Junta.

**CUARTO.-** Revocar, en la parte no utilizada, si la hubiere, la delegación conferida al Consejo de Administración, por acuerdo de la Junta General de 7 de marzo de 2009, para emitir obligaciones o valores que creen o reconozcan una deuda y delegar en el Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha del presente acuerdo y una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, pueda emitir, en una o varias veces, obligaciones o valores de cualquier clase que reconozcan o creen una deuda (simples o hipotecarios; pagarés; en euros o en divisas; a tipo fijo o variable, subordinados o no; con duración temporal o indefinida), no convertibles en acciones, así como también participaciones preferentes, en los términos legalmente previstos, directamente o a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por Banco de Valencia, S.A., o cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad a la entidad de crédito dominante del grupo consolidable, hasta una cuantía máxima de cinco mil millones de euros nominales, o su equivalencia en divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, considerando para el cómputo de la cantidad referida únicamente el importe de la deuda de cualquier clase, en vigor en el momento, emitida en virtud de la presente autorización.

Las series que se emitan, en su caso, se numerarán correlativamente.

Autorizar al Consejo de Administración para solicitar, en su momento y caso, la admisión a cotización en mercados secundarios que se considere oportuno, en los que legalmente sea posible, de los valores que, al amparo del presente acuerdo, se puedan poner en circulación.

Facultar al Consejo para que de acuerdo con el orden del día de la convocatoria de la Junta lleve a cabo cuanto proceda y para que a su vez delegue el íntegro objeto de este acuerdo en la persona o personas que estime adecuadas, facultando al Consejo para que, sin perjuicio de otras autorizaciones para delegar que subsistirán y complementarán la presente, a su vez delegue sin límites, en lo que estime necesario, esta delegación en cualquiera de sus miembros, en su Secretario o en terceros, en particular aquéllas cuestiones que no sea posible precisar en el momento de adoptar el correspondiente acuerdo y para la materialización y ejecución definitiva de cuanto aquí se establece, hasta su inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público, caso de ser necesario, con la facultad de adaptar el acuerdo, en su caso, a la calificación registral que se produzca del documento correspondiente hasta que dicha inscripción pueda alcanzarse sin limitación de ninguna índole, otorgando cuantos documentos públicos y privados se requieran a dicho fin, de conformidad también con el acuerdo general de delegación según el apartado 8º del orden del día de esta Junta, que subsiste incluso en relación con el presente apartado”

**QUINTO.-** Reelegir auditor de las cuentas individuales y consolidadas de la sociedad para el ejercicio 2.010, a la firma Deloitte, S.L. de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54.414, inscripción 96, Código de Identificación Fiscal número B-79.104.469, delegando en el Consejo de Administración para fijar la remuneración de dicha sociedad auditora para todo el período en que desempeñe esta función.

**SEXTO.-** Revocar, por el plazo no transcurrido, la autorización concedida al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias por acuerdo de Junta General de 7 de marzo de 2009 y autorizar al Consejo de Administración de la sociedad para la adquisición derivativa de acciones de Banco de Valencia, S.A., directamente o a través de sociedades filiales o participadas, con los siguientes requisitos y condiciones:

A) El valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que posean las sociedades participadas o filiales del Banco de Valencia, no excederá nunca, en cada momento, del 10 (diez) por ciento del capital social.

B) Las acciones que se adquieran se hallarán íntegramente desembolsadas.

C) Se cumplirá la obligación establecida en el art. 79, norma 3ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

D) El informe de gestión a rendir, en su momento, por el Consejo de Administración, recogerá los datos señalados en el art. 79 norma 4ª del mismo Texto Legal.

E) El precio mínimo por el que quedan autorizadas estas adquisiciones de acciones será de veinticinco céntimos de euro por acción y el máximo el de quince euros por acción.

F) El plazo de vigencia de la presente autorización es de 5 años a contar desde la fecha del acuerdo.

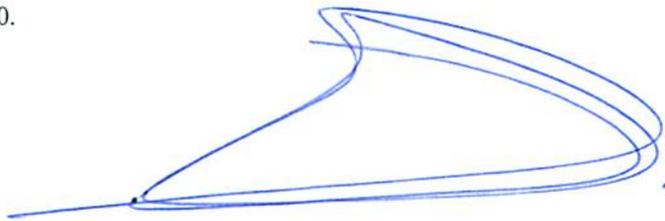
**SÉPTIMO.-** Autorizar al Consejo y apoderar directamente al Secretario del Consejo, para que pueda llevar a cabo directamente o por delegación la presentación y el depósito de las cuentas anuales, informe de gestión, aplicación de resultados e informe de los auditores de cuentas, así como de las cuentas consolidadas, informe de gestión consolidado e informe de los auditores de cuentas, correspondientes al ejercicio 2009, de acuerdo con las exigencias del art. 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en concordancia con los art. 329 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, expidiendo, a tal fin, con el visto bueno del Sr. Presidente, la certificación aludida en el artículo 218 antes citado.

**OCTAVO.-** Autorizar al Consejo de Administración general y absolutamente para que, entre sus miembros, incluso su Secretario no Consejero o cualquier tercero que al efecto quede especialmente designado si así lo considera, delegue sin límite alguno y con la mayor amplitud posible todas y cada una de las facultades que se le han conferido en virtud de los acuerdos que en esta Junta se han adoptado, incluidas las del presente y anteriores apartados y por lo tanto la propia facultad de delegar, y para que designe asimismo la persona o personas que deben elevar a instrumento público sus

acuerdos que exijan tal formalidad o hayan de inscribirse en los registros públicos; se le faculta también a estos efectos para que pueda solicitar y obtener, de aquellos que así lo precisen, su inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro de cualquier índole que sea; suscribir las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil o encargado del Registro correspondiente; de este modo pues se acuerda facultar al Consejo y a aquél en el que el mismo acuerde delegar sus facultades para ejecutar y desarrollar sin límite y dar cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos recaídos en la Junta General, que precisen una actividad concreta para ello, tan ampliamente como en Derecho se requiera y en lo menester para que los interpreten, apliquen y adapten, incluso subsanándolos o rectificándolos, si preciso fuera, para acomodarlos a las indicaciones expresadas por las autoridades o funcionarios competentes, respecto de aquellos que estén sujetos a autorización administrativa, en relación con todos los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legal y reglamentariamente exigibles para su plena y total eficacia e inscripción, de acuerdo con la calificación registral correspondiente, completando y adaptando a la misma el acuerdo adoptado hasta que dicha inscripción pueda alcanzarse plenamente.

**NOVENO.-** Lectura y aprobación del acta de esta Junta o nombramiento de Interventores.

Valencia, 8 de marzo de 2.010.



Fdo: Eugenio Mata Rabasa  
Secretario del Consejo